

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., JUNIO 27 DEL AÑO 2026.

No. 26

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO DÉCIMA TERCERA SECCIÓN

SUMARIO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA

ACUERDO NÚM. FGEO/DGAJ/NORM/ACDO/05/2026.- POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL III.6 Y SE ADICIONA EL NUMERAL III.7 AL ARTÍCULO 26; SE REFORMA LA FRACCIÓN VI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 58; SE ADICIONAN LA SECCIÓN VI DENOMINADA "VICEFISCALÍA REGIONAL DE LA SIERRA SUR" Y EL ARTÍCULO 66 BIS, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL SECCIÓN VI PARA QUEDAR COMO SECCIÓN VII DEL CAPÍTULO III DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 2**

ACUERDO NÚM. FGEO/DGAJ/NORM/ACDO/06/2026.- POR EL QUE SE ORGANIZA Y DETERMINA LA COMPETENCIA TERRITORIAL DE LAS VICEFISCALÍAS REGIONALES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 4**



"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA"

FGEO/DGAJ/NORM/ACDO/05/2026

--- ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL III.6 Y SE ADICIONA EL NUMERAL III.7 AL ARTÍCULO 26; SE REFORMA LA FRACCIÓN VI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 58; SE ADICIONAN LA SECCIÓN VI DENOMINADA "VICEFISCALÍA REGIONAL DE LA SIERRA SUR" Y EL ARTÍCULO 66 BIS, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL SECCIÓN VI PARA QUEDAR COMO SECCIÓN VII DEL CAPÍTULO III DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA. ---

--- José Bernardo Rodríguez Alamilla, Fiscal General del Estado de Oaxaca, con fundamento en las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 21 y 114 Apartado D Tercer Párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 6, 11 fracción VII y 22 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; 38 Fracción III, VI y VII y 39 fracción III de su Reglamento, publicado el 31 de octubre de 2024 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca. ---

RESULTANDOS

--- PRIMERO.- Mediante decreto número 1263 emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 30 de junio del año 2015, se ordenó la adición del apartado D al artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dentro de su TÍTULO SEXTO: DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS, estableciendo, en lo que nos interesa que, el Ministerio Público es un Órgano Público Autónomo, único e indivisible, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios, cuya titularidad recae en la o el Fiscal General del Estado de Oaxaca. ---

--- SEGUNDO.- Mediante decreto número 1326 emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 6 de octubre del año 2015, se aprobó la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, aún vigente, retomando en su artículo 3 Segundo Párrafo que el Ministerio Público es un órgano autónomo, único e indivisible. ---

--- TERCERO.- Con fecha 31 de octubre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el acuerdo número FGEO/DAJ/NORM/25/2024, por el cual se emite el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, y se abroga el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, publicado el 21 de noviembre de 2015. ---

--- CUARTO.- Que el artículo 11 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, establece como facultad del Fiscal General del Estado de Oaxaca; emitir el Reglamento, el Reglamento del Servicio, así como los acuerdos, circulares, instructivos, protocolos, manuales y demás disposiciones jurídicas y administrativas que conduzcan al buen despacho de las funciones de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, por lo que se emite el presente **ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL III.6 Y SE ADICIONA EL NUMERAL III.7 AL ARTÍCULO 26; SE REFORMA LA FRACCIÓN VI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 58; SE ADICIONAN LA SECCIÓN VI DENOMINADA "VICEFISCALÍA REGIONAL DE LA SIERRA SUR" Y EL ARTÍCULO 66 BIS, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL SECCIÓN VI PARA QUEDAR COMO SECCIÓN VII DEL CAPÍTULO III DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA**, por lo cual es importante señalar las siguientes razones de hecho, de derecho y contextuales que llavan a la presente determinación. ---

CONSIDERANDOS

--- PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 21 y 114 apartado D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Ministerio Público se encuentra organizado en una Fiscalía General del Estado de Oaxaca, como órgano constitucional autónomo, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión, al que corresponde la investigación de los delitos. En ese tenor, dicha autonomía comprende la potestad de establecer su organización interna y emitir las determinaciones administrativas conducentes para el debido y eficaz cumplimiento de sus fines institucionales. ---

--- SEGUNDO.- Que el derecho de acceso a la justicia, reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales, impone a las autoridades la obligación de establecer mecanismos institucionales eficaces que permitan a toda persona acudir ante los órganos competentes para la tutela de sus derechos, así como obtener una respuesta pronta, completa, imparcial y efectiva. En materia de procuración de justicia, dicho mandato comprende la existencia de instancias ministeriales accesibles, cercanas territorialmente, con capacidad operativa suficiente y con condiciones materiales que posibiliten la recepción de denuncias, la atención integral a víctimas, el inicio oportuno de las investigaciones y la adopción inmediata de las medidas legales conducentes. En consecuencia, la organización territorial de la Fiscalía General del Estado debe orientarse bajo criterios de proximidad social, cobertura regional, eficiencia en la prestación del servicio público y eliminación de barreras geográficas, económicas o administrativas que dificulten a la población el ejercicio pleno de su derecho de acceso a la justicia. ---

--- TERCERO.- Que la región Sierra Sur del Estado de Oaxaca presenta condiciones geográficas, demográficas y de comunicación que inciden de manera directa en la prestación de los servicios de procuración de justicia. En ese contexto, a partir del análisis de las necesidades institucionales y de la demanda regional de servicios, se advierte la pertinencia de fortalecer la presencia territorial de la Fiscalía General del Estado en dicha zona, mediante una estructura regional que permita una respuesta más inmediata, integral y acorde con las particularidades sociales y territoriales de la Sierra Sur de Oaxaca. ---

--- CUARTO.- Que la mejora continua en la prestación del servicio público de procuración de justicia exige una distribución racional de competencias, una adecuada desconcentración operativa y el aprovechamiento eficiente de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y presupuestales con que cuenta la Institución. En ese sentido, el fortalecimiento de la presencia regional de la Fiscalía General del Estado constituye una medida administrativa idónea para optimizar los tiempos de respuesta institucional, agilizar la conducción de las investigaciones, así como mejorar los mecanismos de supervisión y seguimiento de los asuntos competencia de la Institución. Asimismo, la creación de una Vicefiscalía Regional en la Sierra Sur permitirá redistribuir cargas de trabajo entre las unidades territoriales existentes, atender con mayor oportunidad las incidencias delictivas de la zona y consolidar un modelo de gestión territorial más eficiente, cercano a la ciudadanía y congruente con los principios de eficacia, economía, disciplina y buena administración pública que rigen el actuar institucional. ---

--- QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, 37 fracción I, II, 38 fracciones III, VI y VII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, me encuentro facultado para emitir los acuerdos y disposiciones jurídicas y administrativas que conduzcan al buen despacho de las funciones de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca. ---

--- Por lo anteriormente fundado y motivado, se: ---

ACUERDA	
ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el numeral III.6 y se adiciona el numeral III.7 al artículo 26; se reforma la fracción VI y se adiciona la fracción VII al artículo 58; se adicionan la sección VI denominada "Vicefiscalía Regional de la Sierra Sur" y el artículo 66 bis, recorriéndose la actual sección VI para quedar como sección VII del Capítulo III del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:	
Artículo 26.- ... I. a II, ... III. Vicefiscaías Regionales. III.1. a III.5. ... III.6. Vicefiscalía Regional de la Sierra Sur, III.7. Vicefiscalía de Control Regional.	
Artículo 58.- Las Vicefiscaías Regionales con las que cuenta la Fiscalía General son las siguientes: I. a V, ... VI. Vicefiscalía Regional de la Sierra Sur; y VII. Vicefiscalía de Control Regional. Capítulo III De las Vicefiscaías Regionales ... Sección VI Vicefiscalía Regional de la Sierra Sur Artículo 66 Bis.- Sin perjuicio de lo establecido en el presente Capítulo, la competencia territorial en la que la Vicefiscalía Regional de la Sierra Sur ejercerá sus facultades y atribuciones será aquella que determine la o el Fiscal General mediante el Acuerdo respectivo, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca. Sección VII Vicefiscalía de Control Regional Para mejor referencia de las reformas propuestas, se adjunta el siguiente cuadro comparativo:	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 26.- La estructura orgánica de la Fiscalía General se compone de la siguiente forma:	Artículo 26.- La estructura orgánica de la Fiscalía General se compone de la siguiente forma:
I al II.2 ...	I al II.2 ...
III. Vicefiscaías Regionales.	III. Vicefiscaías Regionales.

III.1.Vicefiscalía Regional de la Costa.	III.1.Vicefiscalía Regional de la Costa.
III.2.Vicefiscalía Regional del Istmo.	III.2.Vicefiscalía Regional del Istmo.
III.3.Vicefiscalía Regional de la Mixteca.	III.3.Vicefiscalía Regional de la Mixteca.
III.4.Vicefiscalía Regional de la Cuenca.	III.4.Vicefiscalía Regional de la Cuenca.
III.5.Vicefiscalía Regional de Valles Centrales.	III.5.Vicefiscalía Regional de Valles Centrales.
III.6.Vicefiscalía de Control Regional.	III.6.Vicefiscalía Regional de la Sierra Sur; y
	III.7. Vicefiscalía de Control Regional.
Artículo 58.- Las Vicefiscaías Regionales con las que cuenta la Fiscalía General, son las siguientes:	Artículo 58.- Las Vicefiscaías Regionales con las que cuenta la Fiscalía General, son las siguientes:
I. Vicefiscalía Regional de la Mixteca;	I. Vicefiscalía Regional de la Mixteca;
II. Vicefiscalía Regional del Istmo;	II. Vicefiscalía Regional del Istmo;
III. Vicefiscalía Regional de la Costa;	III. Vicefiscalía Regional de la Costa;
IV. Vicefiscalía Regional de la Cuenca;	IV. Vicefiscalía Regional de la Cuenca;
V. Vicefiscalía Regional de Valles Centrales, y	V. Vicefiscalía Regional de Valles Centrales.
VI. Vicefiscalía de Control Regional.	VI. Vicefiscalía Regional de la Sierra Sur; y
	VII. Vicefiscalía de Control Regional.
Sección VI	Sección VI
Vicefiscalía de Control Regional	Vicefiscalía Regional de la Sierra Sur
Sin Correlativo	Sección VII
	Vicefiscalía de Control Regional
Sin correlativo	Artículo 66 Bis.- Sin perjuicio de lo establecido en el presente Capítulo, la competencia territorial en la que la Vicefiscalía Regional de la Sierra Sur ejercerá sus facultades y atribuciones será aquella que determine la o el Fiscal General mediante el Acuerdo respectivo, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"



ACUERDO NÚMERO FGEO/DGAJ/NORM/ACDO/06/2026

- - - PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 20 último párrafo y 22 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, así como para dar cumplimiento al artículo Décimo Cuarto Transitorio del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca. - - -

- - - SEGUNDO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca. - - -

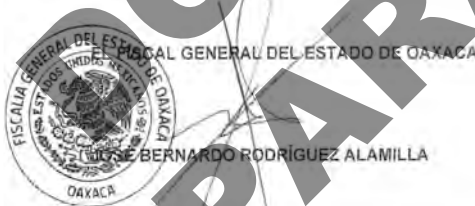
- - - TERCERO. - Se instruye la Oficialía Mayor a fin de que realice las acciones y los ajustes necesarios, en el ámbito de su competencia, para que se instrumente el presente Acuerdo, así como le sean proporcionados los recursos, elementos e instrumentos necesarios a las Áreas Administrativas y Órganos Auxiliares de la Fiscalía General conforme a la disponibilidad presupuestaria de la institución. - - -

- - - CUARTO. - Las referencias contenidas en acuerdos, circulares, lineamientos, manuales, formatos, sistemas, instrumentos administrativos y demás disposiciones institucionales que hagan alusión a la Sección VI del Capítulo III del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, deberán entenderse referidas a la Sección VII cuando correspondan a la Vicefiscalía de Control Regional. - - -

- - - QUINTO. - La Fiscalía llevará a cabo campañas de difusión en español y en las lenguas originarias de mayor número de hablantes en la entidad para informar a la ciudadanía sobre la nueva distribución de competencias territoriales de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca en las diferentes regiones del Estado. - - -

- - - SEXTO. - El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo dará lugar a fincar responsabilidades de índole administrativo o penal en su caso, en términos de lo dispuesto en los artículos 23, 32 y 33 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca. - - -

En Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, a 15 de junio de 2026



*JBRA/HHVQ/JLCEAMM

- - - ACUERDO POR EL QUE SE ORGANIZA Y DETERMINA LA COMPETENCIA TERRITORIAL DE LAS VICEFISCALÍAS REGIONALES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA. - - -

- - - José Bernardo Rodríguez Alamilla, Fiscal General del Estado de Oaxaca, con fundamento en las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 21 y 114 Apartado D Tercer Párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 6, 11 fracción VII y 22 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; 38 Fracción III, VI y VII y 39 fracción III de su Reglamento, publicado el 31 de octubre de 2024 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca. - - -

RESULTANDOS

- - - PRIMERO.- Mediante decreto número 1263 emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 30 de junio del año 2015, se ordenó la adición del apartado D al artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dentro de su TÍTULO SEXTO: DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS, estableciendo, en lo que nos interesa, que el Ministerio Público es un Órgano Público Autónomo, único e indivisible, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, cuya titularidad recae en la o el Fiscal General del Estado de Oaxaca. - - -

- - - SEGUNDO.- Mediante decreto número 1326 emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 6 de octubre del año 2015, se aprobó la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, aún vigente, retomando en su artículo 3 Segundo Párrafo que el Ministerio Público es un órgano autónomo, único e indivisible. - - -

- - - TERCERO.- Con fecha 31 de octubre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el acuerdo número FGEO/DAJ/NORM/25/2024, por el cual se emite el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, y se abroga el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, publicado el 21 de noviembre de 2015. - - -

- - - CUARTO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 21 fracción III de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, 26 fracción III numeral III.1, III.2, III.3, III.4, III.5, III.6, y 61 de su Reglamento, el Fiscal General se auxiliará de las siguientes Vicefiscalías Regionales: Vicefiscalía Regional de la Costa, Vicefiscalía Regional del Istmo, Vicefiscalía Regional de la Mixteca, Vicefiscalía Regional de la Cuenca, Vicefiscalía Regional de Valles Centrales y la Vicefiscalía de Control Regional. - - -

- - - QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57, 58, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 66 bis y 67 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, la competencia territorial de la Vicefiscalía Regional de la Costa, Vicefiscalía Regional del Istmo, Vicefiscalía Regional de la Mixteca, Vicefiscalía Regional de la Cuenca, Vicefiscalía Regional de Valles Centrales y la Vicefiscalía de Control Regional, será aquella que, en el ejercicio de mis facultades, determine mediante el Acuerdo respectivo, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca. - - -

- - - SEXTO.- Las Instituciones del Estado deben adaptarse a las necesidades de la sociedad, máxime tratándose de Instituciones de Procuración de Justicia, en

particular, la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, cuya efectividad, debe garantizar a la ciudadanía un servicio eficaz. -----

- - - **SÉPTIMO.-** Que resulta indispensable la distribución de atribuciones para el buen despacho de los asuntos que le competen a esta Fiscalía General del Estado de Oaxaca, en materia de Procuración de Justicia con el objetivo de que el acceso a la justicia en su dimensión de procuración de justicia sea cercana a las víctimas tanto material como humanamente. -----

- - - **OCTAVO.-** Que el artículo 11 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, establece como facultad del Fiscal General del Estado de Oaxaca: emitir el Reglamento, el Reglamento del Servicio, así como los acuerdos, circulares, instructivos, protocolos, manuales y demás disposiciones jurídicas y administrativas que conduzcan al buen despacho de las funciones de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca. -----

- - - **NOVENO.-** Derivado de lo anterior, resulta indispensable establecer acciones encaminadas a fortalecer el servicio de Procuración de Justicia, lo anterior a través de una mejor organización y distribución de las funciones de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, por lo que se emite el presente **ACUERDO POR EL QUE SE ORGANIZA Y DETERMINA LA COMPETENCIA TERRITORIAL DE LAS VICEFISCALÍAS REGIONALES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA**, fundamentándose en los siguientes puntos. -----

CONSIDERANDOS

- - - **PRIMERO.-** Que la confianza en las instituciones es una de las premisas fundamentales para la buena marcha de cualquier institución, por ello resulta apremiante la adecuada regulación de la organización, funcionamiento y operación de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, con el objeto de que pueda ejercer las atribuciones, facultades y funciones que le confieren las disposiciones aplicables dentro del estado de derecho. -----

- - - **SEGUNDO.-** Que la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, ejercerá sus atribuciones respondiendo a la satisfacción del interés social y del bien común. La actuación de sus servidores públicos se regirá por los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, eficiencia, disciplina y respeto a los derechos humanos. -----

- - - **TERCERO.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 21 y 114 apartado D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Ministerio Público se organiza en una Fiscalía General del Estado de Oaxaca, como órgano autónomo e indivisible, dotado de personalidad jurídica, libertad reglamentaria para su organización interna y patrimonio propio, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de su función. -----

- - - **CUARTO.-** La Fiscalía General es la Institución en la cual radica el Ministerio Público y le corresponde remitir los asuntos de su conocimiento a la justicia alternativa o en su caso iniciar la investigación cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito y recabar la denuncia o querrela como requisito procesal por cualquiera de las formas previstas por las disposiciones aplicables; ordenar la recolección de indicios y datos de prueba que sirvan para emitir las resoluciones correspondientes en la investigación o durante el proceso penal. -----

- - - **QUINTO.-** La titularidad de la Fiscalía General del Estado corresponde al Fiscal General, quien preside la Institución del Ministerio Público y le compete el ejercicio originario de las facultades, atribuciones y funciones que le otorgan a la Fiscalía

General y al Ministerio Público, los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 21 y 114 Apartado D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3, 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca. -----

- - - **SEXTO.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, 37 fracción I, II, 38 fracciones III, VI y VII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, me encuentro facultado para emitir los acuerdos y disposiciones jurídicas y administrativas que conduzcan al buen despacho de las funciones de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca. -----

- - - Por lo anteriormente fundado y motivado, se

ACUERDA

- - - **PRIMERO.-** La Vicefiscalía Regional de la Costa será competente para ejercer sus funciones, facultades y atribuciones establecidas en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y demás disposiciones aplicables dentro del siguiente territorio: -----

VICEFISCALÍA REGIONAL DE LA COSTA	
FISCALÍA LOCAL	MUNICIPIOS
SANTA MARÍA HUATULCO	San Miguel del Puerto Santa María Huatulco Santiago Xanica
SANTA CATARINA JUQUILA	San Juan Lachao San Juan Quiahije San Miguel Panixtlahuaca San Pedro Juchatengo
VICEFISCALÍA REGIONAL DE LA COSTA	
FISCALÍA LOCAL	MUNICIPIOS
SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	Santa Catarina Juquila Santiago Yaitepec
	Mártires de Tacubaya
	Pinotepa de Don Luis
	San Agustín Chayuco
	San Andrés Huaxpaltepec
	San Antonio Tepetlapa
	San José Estancia Grande
	San Juan Bautista Lo de Soto
	San Juan Cacahuatpec
	San Juan Colorado
	San Lorenzo
	San Miguel Tlacamama
	San Pedro Atoyac
	San Pedro Jicayán
	San Sebastián Ixcapa
	Santa Catarina Mechoacán
	Santa María Cortijo
	Santa María Huazolotitlán
	Santiago Ixtayutla
	Santiago Jamiltepec
	Santiago Llano Grande
	Santiago Pinotepa Nacional
	Santiago Tapextla
	Santiago Tetepec

VICEFISCALÍA REGIONAL DE LA COSTA	
FISCALÍA LOCAL	MUNICIPIOS
	Santo Domingo Armenta
SAN PEDRO POCHUTLA	Candelaria Loxicha
	Pluma Hidalgo
	San Mateo Piñas
	San Pedro el Alto
	San Pedro Pochutla
	Santa María Tonameca
	Santo Domingo de Morelos
PUERTO ESCONDIDO	San Pedro Mixtepec
	San Gabriel Mixtepec
	Santa María Colotepec
	Santa María Temaxcaltepec
	Santos Reyes Nopala
	San Baltazar Loxicha
	San Bartolomé Loxicha
	Santa Catarina Loxicha
RÍO GRANDE	Tataltepec de Valdés
	Villa de Tututepec de Melchor Ocampo

--- SEGUNDO. - La Vicefiscalía Regional del Istmo será competente para ejercer sus funciones, facultades y atribuciones establecidas en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y demás disposiciones aplicables dentro del siguiente territorio: -----

VICEFISCALÍA REGIONAL DEL ISTMO	
FISCALÍA LOCAL	MUNICIPIOS
CIUDAD IXTEPEC	Asunción Ixtaltepec
	Ciudad Ixttepec
JUCHITÁN DE ZARAGOZA	El Espinal
	Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza
	Reforma de Pineda
	San Dionisio del Mar
	San Francisco del Mar
	Santa María Xadani
	Santo Domingo Ingenio
	Unión Hidalgo
MATÍAS ROMERO AVENDAÑO	El Barrio de la Soledad
	Matías Romero Avendaño
	San Juan Guichicovi
	San Miguel Chimalapa
	Santa María Chimalapa
	Santa María Petapa
SALINA CRUZ	Santo Domingo Petapa
	Salina Cruz
	San Pedro Huamelula
	San Pedro Huilotepec
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	Santiago Astata
	Guevea de Humboldt
	Magdalena Tequisistlán
	Magdalena Tlacotepec
	San Blas Atempa

VICEFISCALÍA REGIONAL DEL ISTMO	
FISCALÍA LOCAL	MUNICIPIOS
	San Miguel Tenango
	San Pedro Comitancillo
	Santa María Guienagati
	Santa María Jalapa del Marqués
	Santa María Mixtequilla
	Santa María Totolapilla
	Santiago Lachiguiri
	Santiago Laollaga
	Santo Domingo Chihuitán
	Santo Domingo Tehuantepec
SANTO DOMINGO ZANATEPEC	Chahuiles
	San Francisco Ixhuatán
	San Mateo del Mar
	San Pedro Tapanatepec
	Santiago Nitepec
	Santo Domingo Zanatepec

--- TERCERO. - La Vicefiscalía Regional de la Mixteca será competente para ejercer sus funciones, facultades y atribuciones establecidas en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y demás disposiciones aplicables dentro del siguiente territorio: -----

VICEFISCALÍA REGIONAL DE LA MIXTECA	
FISCALÍA LOCAL	MUNICIPIOS
SAN JUAN BAUTISTA COIXTLAHUACA	Concepción Buenavista
	San Cristóbal Suchixtlahuaca
VICEFISCALÍA REGIONAL DE LA MIXTECA	
FISCALÍA LOCAL	MUNICIPIOS
	San Francisco Teopan
	San Juan Bautista Coixtlahuaca
	San Mateo Tlapiltepec
	San Miguel Tequixtepec
	San Miguel Tulancingo
	Santa Magdalena Jicotlán
	Santa María Nativitas
	Santiago Ihuittlán Plumas
	Santiago Tepellapa
	Tepelmeme Villa de Morelos
	Tlacotepec Plumas
HUAJUAPAN DE LEÓN	Asunción Cuyotepeji
	Cosoltepec
	Fresnillo de Trujano
	Heroica Ciudad de Huajuapán de León
	Heroica Villa Tezoatlán de Segura y Luna,
	Cuna de la Independencia de Oaxaca
	Mariscala de Juárez
	San Andrés Dinicuiti
	San Jerónimo Silacayoapilla
	San Jorge Nuchita
	San José Ayuquila
	San Juan Bautista Suchitepec
	San Marcos Arteaga
	San Martín Zacatepec

VICEFISCALÍA REGIONAL DE LA MIXTECA		VICEFISCALÍA REGIONAL DE LA MIXTECA	
FISCALÍA LOCAL	MUNICIPIOS	FISCALÍA LOCAL	MUNICIPIOS
	San Miguel Amatitlán San Pedro y San Pablo Tequistepec San Simón Zahuatlán Santa Catarina Zapotitlán Santa Cruz Tacache de Mina Santa María Camolán Santiago Ayuquillilla Santiago Cacaloxtotec Santiago Chazumba Santiago Huajolotitlán Santiago Miltepec Santo Domingo Tonalá Santo Domingo Yodohino Santos Reyes Yucuná Zapotitlán Palmas		Santiago Tilantongo Santiago Tillo Santo Domingo Nuxaá Santo Domingo Yanhuitlán Yutanduchi de Guerrero
SANTIAGO JUXTLAHUACA	Coicoyán de Las Flores San Juan Mixtepec (Distrito 08) San Martín Peras San Miguel Tlacotepec San Sebastián Tecomaxtlahuaca Santiago Juxtlahuaca Santos Reyes Tepejillo	PUTLA VILLA DE GUERRERO	Constancia del Rosario La Reforma Mesones Hidalgo Putla Villa de Guerrero San Andrés Cabecera Nueva San Pedro Amuzgos Santa Cruz Itundujia Santa Lucía Monteverde Santa María Ipalapa Santa María Zacatepec
ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN	Asunción Nochixtlán Magdalena Jaltepec Magdalena Yodocono de Porfirio Díaz	SILACAYOÁPAM	Calihualá Guadalupe de Ramírez Ixpantepec Nieves San Agustín Atenango San Andrés Tepetlapa San Francisco Tlapancingo San Juan Bautista Tlachichilco San Juan Cieneguilla San Juan Ihualtepec San Lorenzo Victoria
VICEFISCALÍA REGIONAL DE LA MIXTECA		VICEFISCALÍA REGIONAL DE LA MIXTECA	
FISCALÍA LOCAL	MUNICIPIOS	FISCALÍA LOCAL	MUNICIPIOS
	Magdalena Zahuatlán San Andrés Nuxiño San Andrés Sinaxtla San Francisco Chindúa San Francisco Jaltepetongo San Francisco Nuxaño San Juan Diuxi San Juan Sayultepec San Juan Tamazola San Juan Yucuita San Mateo Etlatongo San Mateo Sindihui San Miguel Chichahua San Miguel Huautla San Miguel Piedras San Miguel Tecomatlán San Pedro Coxcaltepec Cántaros San Pedro Teozacoalco San Pedro Tidaá Santa Inés de Zaragoza Santa María Apazco Santa María Chachoápam Santa María Ixcatlán Santiago Apoala Santiago Huaucilla		San Mateo Nejápam San Miguel Ahuehuetitlán San Nicolás Hidalgo Santa Cruz de Bravo Santiago del Río Santiago Tamazola Santiago Yucuyachi Silacayoápam Zapotitlán Lagunas
		SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSOLULA	Villa de Chilapa de Díaz Villa de Tamazulápam del Progreso La Trinidad Vista Hermosa San Andrés Lagunas San Antonino Monte Verde San Antonio Acutla San Bartolo Soyaltepec San Juan Teposcolula San Pedro Nopala San Pedro Topiltepec San Pedro y San Pablo Teposcolula San Pedro Yucunama San Sebastián Nicananduta San Vicente Nuñú Santa María Nduayaco Santiago Nejapilla

VICEFISCALÍA REGIONAL DE LA MIXTECA	
FISCALÍA LOCAL	MUNICIPIOS
	Santiago Yolomécatl Santo Domingo Tlatayápan Santo Domingo Tonaltepec Teotongo Villa Tejúpam de La Unión
TLAXIACO	Chalcatongo de Hidalgo Heroica Ciudad de Tlaxiaco Magdalena Peñasco San Agustín Tlaxiaco San Antonio Sinicahua San Bartolomé Yucuañe San Cristóbal Amoltepec San Esteban Atlatlahuca San Juan Achiutla San Juan Ñumí San Juan Teita San Martín Huamelúlpam San Martín Itunyoso San Mateo Peñasco San Miguel Achiutla San Miguel El Grande San Pablo Tlaxiaco San Pedro Mártir Yucuxaco San Pedro Molinos Santa Catarina Tayata

VICEFISCALÍA REGIONAL DE LA MIXTECA	
FISCALÍA LOCAL	MUNICIPIOS
	Santa Catarina Ticuá Santa Catarina Yosonotú Santa Cruz Nundaco Santa Cruz Tacahua Santa Cruz Tayata Santa María del Rosario Santa María Tataltepec Santa María Yototepec Santa María Yosoyúa Santa María Yucuhiti Santiago Nundiche Santiago Nuyó Santiago Yosondúa Santo Domingo Ixcatlán Santo Tomás Ocotepec

--- CUARTO.- La Vicefiscalía Regional de la Cuenca será competente para ejercer sus funciones, facultades y atribuciones establecidas en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y demás disposiciones aplicables dentro del siguiente territorio: -----

VICEFISCALÍA REGIONAL DE LA CUENCA	
FISCALÍA LOCAL	MUNICIPIOS
ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA	Acatlán de Pérez Figueroa Cosolapa
SANTIAGO CHOÁPAM	San Juan Comaltepec

VICEFISCALÍA REGIONAL DE LA CUENCA	
FISCALÍA LOCAL	MUNICIPIOS
	San Juan Lalana San Juan Petlapa Santiago Choápam
LOMA BONITA	Loma Bonita
MARÍA LOMBARDO DE CASO	San Juan Mazatlán Santiago Yaveo
SAN MIGUEL SOYALTEPEC	San José Independencia San Miguel Soyaltepec
SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	Ayotzintepc Ixtlán de Juárez* (San Gaspar Yagalaxi, La Palma y La Josefina) San Andrés Teotilalpam San Bartolomé Ayautla San Felipe Jalapa de Díaz San Felipe Usila San Juan Bautista Tlacoatzintepc San Juan Bautista Tuxtepec San Juan Coatzacoatz San Lucas Ojitlán San Pedro Ixcatlán San Pedro Teutila Santiago Jocotepec
SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL	San José Chiltepec San Juan Bautista Valle Nacional
VICEFISCALÍA REGIONAL DE LA CUENCA	
FISCALÍA LOCAL	MUNICIPIOS
	Santa María Jacatepec

--- QUINTO.- La Vicefiscalía Regional de Valles Centrales será competente para ejercer sus funciones, facultades y atribuciones establecidas en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y demás disposiciones aplicables dentro del siguiente territorio: -----

VICEFISCALÍA REGIONAL DE VALLES CENTRALES	
FISCALÍA LOCAL	MUNICIPIOS
SECTOR METROPOLITANO	Ánimas Trujano Cuilápam de Guerrero Oaxaca de Juárez San Agustín de las Juntas San Agustín Yatareni San Andrés Huayápam San Andrés Ixtlahuaca San Antonio de la Cal San Bartolo Coyotepec San Jacinto Amilpas San Pedro Ixtlahuaca San Raymundo Jalpan San Sebastián Tutla Santa Cruz Amilpas Santa Cruz Xoxocollán Santa Lucía del Camino Santa María Atzompa

VICEFISCALÍA REGIONAL DE VALLES CENTRALES	
FISCALÍA LOCAL	MUNICIPIOS
	Santa María Coyotepec Santa María del Tule Santo Domingo Tomaltepec Tlalixtac de Cabrera
TLACOLULA DE MATAMOROS	Magdalena Teitipac Rojas de Cuauhtémoc San Bartolomé Quialana San Dionisio Ocotepec San Francisco Lachigolá San Jerónimo Tlacoachahuaya San Juan del Río San Juan Guelavia San Juan Teitipac San Lorenzo Albarradas San Lucas Quiavini San Pablo Villa de Mitla San Pedro Quiatoni San Pedro Totolápan San Sebastián Abasco San Sebastián Teitipac Santa Ana del Valle Santa Cruz Papalutla Santa María Guelacé Santa María Zoquitlán Santiago Matatlán
VICEFISCALÍA REGIONAL DE VALLES CENTRALES	
FISCALÍA LOCAL	MUNICIPIOS
	Santo Domingo Albarradas Teotitlán del Valle Tlacolula de Matamoros Villa Díaz Ordaz
VILLA DE ZAACHILA	San Antonio Huitepec San Miguel Peras San Pablo Cuatro Venados Santa Inés del Monte Trinidad Zaachila Villa de Zaachila
ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ	Ayoquezco de Aldama Oñegua de Zimatlán Magdalena Mixtepec San Antonino el Alto San Bernardo Mixtepec San Miguel Mixtepec San Pablo Huixtepec Santa Ana Tlapacoyan Santa Ana Zegache Santa Catarina Quiané Santa Cruz Mixtepec Santa Gertrudis Santa Inés Yatzeche Zimatlán de Álvarez

--- SEXTO.- La Vicefiscalía Regional de la Sierra Sur será competente para ejercer sus funciones, facultades y atribuciones establecidas en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y demás disposiciones aplicables dentro del siguiente territorio:

VICEFISCALÍA REGIONAL DE LA SIERRA SUR	
FISCALÍA LOCAL	MUNICIPIOS
EJUTLA DE CRESPO	Coatecas Altas Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo La Compañía La Pe San Agustín Amatengo San Andrés Zabache San Juan Lachigalla San Martín de los Cansecos San Martín Lachila San Miguel Ejutla San Vicente Coatlán Taniche Yogana
MAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ	Mahuatlán de Porfirio Díaz Monjas San Andrés Paxtlán San Cristóbal Amatlán San Francisco Logueche San Francisco Ozolotepec San Ildefonso Amatlán
VICEFISCALÍA REGIONAL DE LA SIERRA SUR	
FISCALÍA LOCAL	MUNICIPIOS
	San Jerónimo Coatlán San José del Peñasco San José Lachiguiri San Juan Mixtepec (Distrito 26) San Juan Ozolotepec San Luis Amatán San Marcial Ozolotepec San Mateo Río Hondo San Miguel Coatlán San Miguel Suchixtepec San Nicolás San Pablo Coatlán San Pedro Mártir Quiechapa San Sebastián Coatlán San Sebastián Río Hondo San Simón Almolongoas Santa Ana Santa Catalina Quieri Santa Catarina Cuixtla Santa Catarina Quioquitani Santa Cruz Xitla Santa Lucía Mahuatlán Santa María Ozolotepec Santo Domingo Ozolotepec Santo Tomás Tamazulapán

VICEFISCALÍA REGIONAL DE LA SIERRA SUR	
FISCALÍA LOCAL	MUNICIPIOS
	Sitio de Xitlapehua San Agustín Loxicha
OCOTLÁN DE MORELOS	Asunción Ocotlán Magdalena Ocotlán Ocotlán de Morelos San Antonino Castillo Velasco San Baltazar Chichicápam San Dionisio Ocotlán San Jerónimo Taviche San José del Progreso San Juan Chilateca San Martín Tilcajete San Miguel Tilquiápam San Pedro Apóstol San Pedro Mártir San Pedro Taviche Santa Catarina Minas Santa Lucía Ocotlán Santiago Apóstol Santo Tomás Jalieza Yaxe
VILLA SOLA DE VEGA	San Francisco Cahuacua San Francisco Sola San Ildefonso Sola San Jacinto Tlacotepec

VICEFISCALÍA REGIONAL DE LA SIERRA SUR	
FISCALÍA LOCAL	MUNICIPIOS
	San Lorenzo Texmelucan San Mateo Yucutindó San Vicente Lachixio Santa Cruz Zenzontepec Santa María Lachixio Santa María Sola Santa María Zaniza Santiago Amaltepec Santiago Minas Santiago Textitlán Santo Domingo Teojomulco Villa Sola de Vega

--- SÉPTIMO.- La Vicefiscalía de Control Regional será competente para ejercer sus funciones, facultades y atribuciones establecidas en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y demás disposiciones aplicables dentro del siguiente territorio: -----

VICEFISCALÍA DE CONTROL REGIONAL	
FISCALÍA LOCAL	MUNICIPIOS
HUAUTLA DE JIMÉNEZ	Eloxochitlán de Flores Magón Huautepec Huautla de Jiménez Mazatlán Villa de Flores San Francisco Huehuetlán San Jerónimo Tecóatl

VICEFISCALÍA DE CONTROL REGIONAL	
FISCALÍA LOCAL	MUNICIPIOS
	San José Tenango San Lorenzo Cuaunecuiltitla San Lucas Zoquiápam San Mateo Yoloxochitlán San Pedro Ocopelatlillo Santa Ana Ateixtlanhuaca Santa Cruz Acatepec Santa María Chilchotla Santa María la Asunción Santa María Teopoxco
SAN JUAN BAUTISTA CUICATLÁN	San Juan Bautista Cuicatlán Valerio Trujano Concepción Pápalo Cuyamecalco Villa de Zaragoza San Francisco Chapulapa San Juan Tepeuxila San Miguel Santa Flor San Pedro Jaltepetongo San Pedro Jocotipac San Pedro Sochiápam Santa Ana Cuauhtémoc Santa María Pápalo Chiquihuitlán de Benito Juárez Santa María Texcatitlán Santa María Tlalixtac

VICEFISCALÍA DE CONTROL REGIONAL	
FISCALÍA LOCAL	MUNICIPIOS
VILLA DE ETLA	Santiago Nacaltepec Santos Reyes Pápalo Guadalupe Etla Magdalena Apasco Nazareno Etla Reyes Etla San Agustín Etla San Andrés Zautla San Felipe Tejalápam San Francisco Telixtlanhuaca San Jerónimo Sosola San Juan Bautista Atallahuaca San Juan Bautista Guelache San Juan Bautista Jayacatlán San Juan del Estado San Lorenzo Cacaotepec San Miguel Aloápam San Pablo Etla San Pablo Huitzo Santa Ana Yareni Santa María Peñoles Santiago Suchilquitongo Santiago Tenango Santiago Tlazoyaltepec Santo Tomás Mazaltepec

VICEFISCALÍA DE CONTROL REGIONAL	
FISCALÍA LOCAL	MUNICIPIOS
	Soledad Etla Teococuilco de Marcos Pérez Villa de Etla
IXTLÁN DE JUÁREZ	Abejones Capulálpam de Méndez Guelatao de Juárez Ixtlán de Juárez Natividad Nuevo Zoquiápan San Juan Atepec San Juan Chicomezúchil San Juan Evangelista Analco San Juan Quiotepec San Miguel Amatlán San Miguel del Río San Miguel Yotao San Pablo Macuiltianguis San Pedro Yaneri San Pedro Yólox Santa Catarina Ixtépeji Santa Catarina Lachatao Santa María Jaltianguis Santa María Yavesía Santiago Comaltepec Santiago Laxopa
VICEFISCALÍA DE CONTROL REGIONAL	
FISCALÍA LOCAL	MUNICIPIOS
	Santiago Xiacut
SANTIAGO ZACATEPEC MIXE	San Juan Colzocon Santa María Alotepec Santiago Zacatepec Mixistlán de la Reforma Totontepec Villa de Morelos
TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN	Teotitlán de Flores Magón San Antonio Nahuatipam San Juan de los Cués San Martín Toxpalán Santa María Tecomavaca Santiago Texcalcingo
SAN ILDEFONSO VILLA ALTA	San Ildefonso Villa Alta San Cristóbal Lachirioag San Francisco Cajonos San Juan Yatzone San Mateo Cajonos San Melchor Betaza San Pablo Yaganiza San Pedro Cajonos Santa María Temaxcalapa Villa Hidalgo San Andrés Solaga San Baltazar Yatzaqui El Bajo San Bartolomé Zoogocho

VICEFISCALÍA DE CONTROL REGIONAL	
FISCALÍA LOCAL	MUNICIPIOS
	San Juan Juquila Vijanos San Juan Yaeé Santa María Yalina Santiago Camotlán Santiago Lalopa Santiago Zochila San Andrés Yaa San Juan Tabaa Santo Domingo Roayaga Santo Domingo Xagacia Tanetze de Zaragoza Villa Talea de Castro
SAN CARLOS YAUTEPEC	Asunción Tlacolulita San Bartolo Yautepec San Carlos Yautepec San Juan Lajarcia Santa Ana Tavela Santa María Ecatepec Santa María Quiegolani Najapa De Madero
SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA	Asunción Cacalotepec San Juan Juquila Mixes San Lucas Camotlán San Miguel Quetzaltepec San Pedro Ocoatepec
VICEFISCALÍA DE CONTROL REGIONAL	
FISCALÍA LOCAL	MUNICIPIOS
	San Pedro y San Pablo Ayutla Santa María Tepantlali Santa María Tlahuitoltepec Santiago Atitlán Santiago Ixcuintepec Santo Domingo Tepuxtepec Tamazulápan del Espíritu Santo

- - - OCTAVO.- Atendiendo a la naturaleza indivisible del Ministerio Público y conforme a sus principios rectores de autonomía, independencia técnica, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficacia y profesionalismo, las Vicefiscalías Regionales y sus Fiscalías Locales deberán coordinarse para garantizar el eficiente desempeño de sus funciones. Bajo la responsabilidad de las y los titulares de las Vicefiscalías Regionales, se deberá asegurar la recepción e inicio oportuno de diligencias de investigación en las localidades más cercanas a su jurisdicción. Asimismo, cuando corresponda la judicialización de un asunto, la Vicefiscalía Regional competente continuará el trámite ante la autoridad jurisdiccional correspondiente, siempre velando por el interés mayor de las víctimas. Para el cumplimiento de lo anterior, los órganos de control interno deberán vigilar la correcta aplicación del presente acuerdo, dentro del ámbito de sus atribuciones. -----

- - - NOVENO.- En materia de ejecución penal, la Agencia del Ministerio Público adjunta al Juzgado de Ejecución Penal de Miahuatlán estará bajo la competencia de la Vicefiscalía Regional de la Sierra Sur mientras que la Agencia del Ministerio Público adjunta al Juzgado de Ejecución Penal sede Tanitel corresponderá a la

Vicefiscalía de Control Regional. Los demás asuntos de ejecución que no se ventilen en estas dos sedes serán competencia de cada Vicefiscalía Regional, sin perjuicio de la posible atracción de los mismos por relevancia del caso o por instrucciones de las titularidades facultadas conforme al Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca. Asimismo, las Vicefiscalías Regionales deberán apegarse a lo establecido en el Acuerdo número 44/2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, relativo a la redistribución e implementación de los Juzgados de Control y Tribunal de Enjuiciamiento en la Región de Valles Centrales del Estado de Oaxaca. -----

----- TRANSITORIOS -----

--- PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 20 último párrafo y 22 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca. ----

--- SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca. -----

--- TERCERO.- Se instruye la Oficialía Mayor a fin de que realice las acciones y los ajustes necesarios, en el ámbito de su competencia, para que se instrumente el presente Acuerdo, así como le sean proporcionados los recursos, elementos e instrumentos necesarios a las Áreas Administrativas y Órganos Auxiliares de la Fiscalía General conforme a la disponibilidad presupuestaria de la institución. ----

--- CUARTO.- La Fiscalía llevará a cabo campañas de difusión en español y en las lenguas originarias de mayor número de hablantes en la entidad para informar a la ciudadanía sobre la nueva distribución de competencias territoriales de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca en las diferentes regiones del Estado. -----

--- QUINTO.- Se deja sin efectos el Acuerdo número FGEO/DGAJ/NORM/ACDO/03/2025 de fecha 07 de agosto de 2025, así como cualquier otra disposición administrativa de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Acuerdo. En consecuencia, a partir de la entrada en vigor del presente instrumento, la organización y competencia territorial de las Vicefiscalías Regionales de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca se regirá exclusivamente conforme a las disposiciones contenidas en este Acuerdo. -----

--- SEXTO.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo dará lugar a fincar responsabilidades de índole administrativa o penal en su caso, en términos de lo dispuesto en los artículos 23, 32 y 33 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca. -----

En Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Centro, Oaxaca, a 15 de junio de 2026.



PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NÚMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.